

Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2325, que concede naturalización dominicana a varias personas

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2325

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo, las personas que se mencionan en el presente decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Chun—Pui Yeung (a) Simón y Wan Chu Ma de Yeung, ambos de nacionalidad china.

b) A los esposos U—Chung Yeung y Catherine Mei—Lun Suen de Yeung (a) Joyce, ambos de nacionalidad británica.

c) A los esposos Wong Lau (a) William y Jenny—Mak de Lau, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con sus hijos menores de edad Sze—Wai (a) Denise Jane, Sze—Pui (a) Christine y Wayne Lau Mak (a) William.

d) A los esposos Wing—Yau Young y Lai—Fong Leung de Young, de nacionalidades británica y china, respectivamente.

e) A los esposos Tien—Lan Liao y Po—Huey Shih de Liao, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chun—Chih, Chun—Hou y Chun—Hsing Liao Shih.

f) A los esposos Yiu—Hung Tang (a) Petrus y So—Ngan Chik de Tang, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con sus hijos menores de edad Tang Chick (a) Portia y Chun—Bong Tang Chik (a) Albirich.

g) A la señora King—Tung Ng, de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor de edad Chan—Wan Li Ng.

h) A la señora Yuet—Wah Lau, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chung—Nin y Chiu—Ming Chen Lau.

Artículo 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO